



ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 01 de Junio de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000092617, 0115000101517, 0115000103117, 0115000104917, 0115000107117, 0115000107117, 0115000107217, 0115000107417, 0115000110517 y 0115000111017-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. **Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

- 2. **Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000092617, 0115000101517, 0115000103117, 0115000104917, 0115000107117, 0115000107117, 0115000107217, 0115000107417, 0115000110517 y 0115000111017-----



Folio: 0115000092617

Requerimiento:

"Solicito información sobre las auditorías que las Contralorías Internas han realizado desde octubre del 2015 a la fecha, en las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México. De lo anterior pido se especifique lo siguiente: 1-. ¿Cuántas auditorías se han realizado desde el 01 octubre del 2015 a la fecha en cada una de las 16 delegaciones de la Ciudad de México? 2-. ¿Cuáles son las fechas de inicio y de conclusión de cada una de las auditorías realizadas en cada una de las 16 delegaciones? **3.- Solicito copia simple en archivo digital los resultados, informes y/o sanciones establecidas en dichas auditorías** 4-. Solicito conocer el criterio que se utiliza para decidir el número de auditorías que se realizan a las delegaciones, para seleccionar las unidades administrativas a auditar, temas y ejercicios a investigar 5-. ¿Cuántas auditorías mantienen abiertas las Contralorías Internas para cada una de las 16 delegaciones? 6-. Fecha de inicio de las auditorías que mantienen abiertas las Contralorías Internas por delegación. **7.- Desglosar por delegación, cuáles son las unidades administrativas que están siendo auditadas actualmente en cada delegación.** **8.-¿Qué unidades administrativas de cada una de las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México están auditadas por la Contraloría interna?** 9-. ¿Cuáles son los ejercicios auditados y **los temas que se investigan en las auditorías que mantienen abiertas las Contralorías Internas de cada una de las 16 delegaciones?** 10-. Sobre las acciones relativas a Actividades adicionales, clave 700, de cada delegación. ¿Cuál es el fundamento de estas? 11-. ¿En qué consiste esta revisión y en que delegaciones se está implementando desde octubre de 2015? 12-. Solicito copia simple de las notificaciones a cada dependencia, delegación, órgano, etc." (sic)

Respuesta:

"... **3.- Solicito copia simple en archivo digital los resultados, informes y/o sanciones establecidas en dichas auditorías...**

R.- Por lo que respecta a esta petición me permito comunicarle que del total de auditorías mencionado en la respuesta al numeral 1 del presente requerimiento, nos encontramos imposibilitados en proporcionar el informe de observaciones de **174 auditorías**, conforme a los siguientes supuestos:

61 Auditorías, así como sus respectivos informes se encuentran dentro de un **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que se consideran información de Acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

92 Auditorías, así como sus respectivos informes se encuentran dentro de la **Elaboración del Dictamen Técnico de Auditoría**, por lo que se consideran información de Acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

21 Auditorías, así como sus respectivos informes se encuentran dentro del **Periodo de 45 días hábiles para la Solventación de Observaciones**, por lo que se consideran información de Acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información de **174 Auditorías** pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se encuentran en etapa de Dictamen Técnico o están dentro del periodo de los 45 días para solventar las observaciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse los Informes de Observaciones, Áreas o Unidades Administrativas y Temas que se investigan de **174 Auditorías** realizadas por las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** se podría obstruir las actividades de verificación o auditoría, así lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien las auditorías no están completamente solventadas, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracciones **IV y V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "... **IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." y, "...**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA:**



De las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco reservan el **Informe de Observaciones**, de **174 Auditorías**, conforme a lo siguiente:

Número de auditoría	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON		
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-H que forma parte del expediente CI/AOB/A/268/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/AOB/A/398/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/AOB/A/399/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/AOB/A/400/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/AOB/A/535/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I que forma parte del expediente CI/AOB/A/196/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
AZCAPOTZALCO		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/AZC/A/510/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/AZC/A/081/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/AZC/A/121/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/AZC/A/516/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I que forma parte del expediente CI/AZC/A/047/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX







[Handwritten mark]



Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
BENITO JUAREZ		
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/531/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/530/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/081/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/533/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/136/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I que forma parte del expediente CI/BJUJA/135/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
COYOACAN		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/COYIA/282/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/COYIA/247/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/COYIA/464/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/COYIA/500/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/COYIA/423/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/COYIA/507/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
CUAJIMALPA DE MORELOS		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/0126/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/0049/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/0048/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/0060/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
CUAUHTEMOC		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/186/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/187/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/425/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/344/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/D/546/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente CI/CUAJ/A/141/2017	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
GUSTAVO A. MADERO		



Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	Dentro de los 45 días para su seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	Dentro de los 45 días para su seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
IZTACALCO		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/IZTAC/A/0051/2017	En inicio PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
IZTAPALAPA		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/IZP/A/119/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente CI/IZP/A/110/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I que forma parte del expediente CI/IZP/A/089/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX



Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
MAGDALENA CONTRERAS		
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
MIGUEL HIDALGO		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/MHI/A/0204/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/MHI/A/0223/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/MHI/1939/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/MHI/A/0355/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/MHI/A/018/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente CI/MHI/A/0801/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]

10 *[Handwritten signature]*



MILPA ALTA		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV de la LTAIPRCCDMX
TLAHUAC		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/TLH/A/0132/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/TLH/A/0035/2017	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/TLH/A/0248/2016	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/TLH/A/0031/2017	Inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
TLALPAN		
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-H que forma parte del expediente CI/TLA/A/0080/2017	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature]



CI/TLA/A/0081/2017		
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-H	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/TLA/A/0292/2016	En inicio de PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 18-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 19-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 20-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 21-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
VENUSTIANO CARRANZA		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/VCA/A/0434/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/TLA/A/0435/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Áreas Administrativas que se encuentran auditando en la Auditoría 08-I	Elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	En término de 45 días para solventar observaciones	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
XOCHIMILCO		
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-H que forma parte del expediente CI/XOC/A/0087/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-H que forma parte del expediente CI/XOC/A/0088/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0177/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0178/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 03-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0179/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0325/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 05-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0323/2016	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX



Informe de Observaciones de la Auditoría 06-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0025/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 07-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0026/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 08-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0094/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 09-I que forma parte del expediente CI/XOC/A/0095/2017	En PAD	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 01-J	Dentro del periodo de los 45 días para su seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Informe de Observaciones de la Auditoría 02-J	Dentro del periodo de los 45 días para su seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de Junio de 2017	01 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones reserva el informe de observaciones de 174 Auditorías referidas con antelación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000101517

Requerimiento:

"Ejerciendo mi derecho a la información y petición, debido a que ingrese una petición por considerar que han sido agraviados mis derechos humanos (vivienda y petición), debido a que dentro de sus funciones esta inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de información, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, obra pública, adquisiciones, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicito se me entregue de manera escrita y documentada y además fundada y motivada, el



seguimiento y resolución que se le dio por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México a la siguiente queja: Escrito dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, con acuse de recibido el día 12 de septiembre de 2016 por la oficialía de partes, signado por Ana Maria Moctezuma Castañeda y Dafne Mariana Moctezuma Castañeda” (sic)

Respuesta:

“ ...se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con los que cuenta esta Dirección, en relación al “Escrito dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, con acuse de recibido el día 12 de septiembre de 2016 por la oficialía de partes, signado por Ana Maria Moctezuma Castañeda y Dafne Mariana Moctezuma Castañeda”, se localizó la queja aludida por la solicitante, en razón de la cual esta Dirección apertura el expediente CG DGAJR DQD/Q/589/2016, mismo que se encuentran en trámite para conocer sobre la procedencia o improcedencia de los hechos en ellos señalados, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución, **por lo que se actualiza el supuesto normativo del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información correspondiente.**”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,

[Handwritten signature]
14 *[Handwritten signature]*



y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

Actualizándose la hipótesis contenida en el artículo Artículo 183 fracción V de la ley de la materia

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DQD/Q/589/2016 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG DGAJR DQD/Q/589/2016	En etapa investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de Junio de 2017	01 Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera parcial el expediente CG DGAJR DQD/Q/589/2016, con relación al seguimiento de la queja que se investiga.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000103117

Requerimiento:

"...Agradezco me sea proporcionada la siguiente información: 1) En la resolución emitida en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con motivo de la denuncia de hechos respecto a la contratación de la obra pública para la construcción, mejoramiento o rehabilitación del Parque Winston Churchill o El Mexicanito por parte de la Delegación Miguel Hidalgo ¿se hace el señalamiento expreso de que no existió daño económico atribuible al señor Víctor Hugo Romo Guerra ex jefe delegacional en Miguel Hidalgo? 2) El señor Víctor Hugo Romo Guerra fue llamado a comparecer en el procedimiento administrativo disciplinario mencionado. 3) ¿en qué fecha fue notificada la resolución de que se trata a los servidores públicos sancionados? 4) ¿cuál es el nombre de los servidores públicos sancionados?"

Datos para facilitar su localización

El 25 de abril de 2017, en la sanción "Comunidad" del diario "Excelsior", se publicó una nota de la reportera Paulina Silva, denominada "Desvinculan a Romo de presuntas irregularidades en el Mexicanito", y en el cuerpo de la nota se asienta que "La Contraloría general de la Ciudad de México determinó que no existió daño económico atribuible al exdelegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo ni a otro servidor público, por obras en el parque Winston Churchill..." (sic)

Respuesta:

...

Finalmente por cuanto hace a: "...4) ¿cuál es el nombre de los servidores públicos sancionados?..."(sic), es menester precisar que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que forma parte de un expediente que aún y cuando cuenta con una resolución administrativa, le han sido interpuestos Juicios de Nulidad, razón por la cual no ha causado estado, actualizándose la causal de reserva de la información prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información de la resolución dictada en el expediente **CI/MHI/D/0191/2016**, como lo es el nombre de los servidores públicos el cual aun cuando cuenta con una resolución definitiva, esta fue impugnada por los servidores públicos, y con ello dicho instrumento jurídico no ha causado ejecutoria, se lesionan derechos de terceros, toda vez que sobre el asunto no tiene firmeza al haber sido controvertido, por lo tanto la divulgación del nombre de los servidores públicos sancionados podrían ser utilizadas en perjuicio del honor y buen nombre de los servidores públicos.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que al divulgar nombre de los servidores públicos sancionados



dentro del expediente **CI/MHI/D/0191/2016**, le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentra con medio de impugnación, por lo que aún no ha adquirido firmeza la resolución dictada por la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0191/2016**, subsumiéndose dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Se solicita la reserva del nombre de los servidores públicos sancionados dentro del expediente **CI/MHI/D/0191/2016**, en mérito que:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0191/2016	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de Junio de 2017	01 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial de los nombres de los servidores públicos sancionados dentro del expediente **CI/MHI/D/0191/2016**.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000104917

Requerimiento:

"...Solicito información detallada sobre el c. Alberto Cejudo Ramírez, quien en pasadas administraciones se desempeñó como funcionario público de la Delegación Venustiano Carranza, al momento tiene alguna sanción administrativa de apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del puesto, sanción económica, o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. O ésta sanción se encuentre en proceso." (sic)

Respuesta:

"...A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informarle a Usted que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, refieren que no cuentan con registro o antecedente de alguna sanción administrativa de apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, sanción económica o inhabilitación, con excepción de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, misma que mediante oficio número CIVC/UDQDR/1332/2017 de fecha 18 de mayo del presente año, refiere que de una búsqueda realizada en ese Órgano de Control Interno, se localizó un expediente con las características que refiere el solicitante, siendo el expediente número CIVCA/D/0467/2015, en el cual se tiene como servidor público involucrado al Ciudadano José Alberto Cejudo Ramírez, como probable responsable de los hechos denunciados, en el momento en que se desempeñaba en el cargo de Director de Ejecutivo Territorial Los Arenales en la Delegación Venustiano Carranza, expediente en el que se emitió resolución, sin embargo dicha resolución no ha causado estado, toda vez que a la fecha de la presente respuesta, la Contraloría Interna en Venustiano Carranza se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Motivo por el cual la Contraloría Interna en Venustiano Carranza se encuentra imposibilitada para proporcionar el sentido de la resolución, cuando refiere "**la sanción**", hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; toda vez que la información que integra el expediente antes citado, se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la fracción **VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

[Handwritten signature]

20

[Handwritten signature]



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de las sanciones establecidas al Ciudadano Juan Alberto Cejudo Ramírez, en la Resolución emitida en el expediente antes señalado, por parte de la **Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza**, representaría una afectación al expediente, ocasionando riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado estado, de tal forma que una vez emitidas las resoluciones administrativas que en derecho correspondan y agotados los diversos medios de defensa, a los cuales pueden acceder los servidores públicos involucrados y que haya sido declarada la validez de las resoluciones emitidas por este Órgano de Control Interno, las mismas quedarían firmes y causarían estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación, por lo que las mismas causarían ejecutoria; y es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer la información solicitada.



Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la sanción impuesta al Ciudadano Juan Alberto Cejudo Ramírez, en el referido expediente instaurado por la **Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, así como la integración del expediente, toda vez que se le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que la resolución administrativa emitida en el expediente CI/VCA/D/0467/2015 aún no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece. **"VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"** toda vez que la Resolución emitida en el expediente en comento instaurado por la **Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza**, al Ciudadano Juan Alberto Cejudo Ramírez, no ha causado estado, es decir que las sanciones impuestas al ciudadano referido no pueden ser públicas, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las sanciones impuestas al Ciudadano Juan Alberto Cejudo Ramírez, en el multicitado expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**:

De la Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/VCA/D/0467/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de Junio de 2017	01 de Junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: ~~LA RESERVA ES PARCIAL.~~ La Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza reserva las sanciones impuestas en la Resolución del expediente CI/VCA/D/0467/2015.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000107017

Requerimiento:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 1, 6 y 8 constitucionales, solicito se me proporcione: 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. y Comercializadora PC & Hardware, S.A. de C.V. todas de fecha 18 de diciembre de 2016, descritas en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de información y Registros' 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 05 10018371, descrita en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero



de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa 'nuestrosite.com' por la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética 'A', adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros.' (Sic)

Respuesta:

Con relación a lo solicitado en el párrafo que antecede, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, esta autoridad localizó la información requerida en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, sin embargo, en dicho procedimiento administrativo disciplinario aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo



al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e



imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no se haya dictado resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, aún no se ha dictado resolución definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:



No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0026/2017	Procedimiento en contra de servidores públicos en el que no se ha dictado resolución definitiva	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2017	01 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000107117

Requerimiento:

"En relación al procedimiento administrativo número CG DGAJR DRS 0026/2017, a cargo de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esa Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 1, 6



y 8 constitucionales, solicito se me proporcione: 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. y Comercializadora PC & Hardware, S.A. de C.V. todas de fecha 18 de diciembre de 2016, descritas en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de información y Registros' 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 05 10018371, descrita en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa 'nuestrosite.com' por la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética 'A', adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros'. (Sic)

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la siguiente información:

Que en efecto se cuenta con el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, sin embargo, en dicho procedimiento administrativo disciplinario aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...



XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el



cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no se haya dictado resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, aún no se ha dictado resolución definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya



que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0026/2017	Procedimiento en contra de servidores públicos en el que no se ha dictado resolución definitiva	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 junio de 2017	01 junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000107217

Requerimiento:

"En relación al procedimiento administrativo número CG DGAJR DRS 0026/2017, a cargo de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esa Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 constitucionales, solicito se me proporcione: 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. y Comercializadora PC & Hardware, S.A. de C.V. todas de fecha 18 de diciembre de 2016, descritas en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de información y Registros' 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 05 10018371, descrita en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa 'nuestrosite.com' por la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética 'A', adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros'. (Sic)

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la siguiente información:

Que en efecto se cuenta con el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, sin embargo, en dicho procedimiento administrativo disciplinario aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y



Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no se haya dictado resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, aún no se ha dictado resolución definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra



dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0026/2017	Procedimiento en contra de servidores públicos en el que no se ha dictado resolución definitiva	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2017	01 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería",



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000107417

Requerimiento:

"En relación al procedimiento administrativo número CG DGAJR DRS 0026/2017, a cargo de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esa Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 constitucionales, solicito se me proporcione: 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. y Comercializadora PC & Hardware, S.A. de C.V. todas de fecha 18 de diciembre de 2016, descritas en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de información y Registros' 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 05 10018371, descrita en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa 'nuestrosite.com' por la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética 'A', adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros'. (Sic)

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la siguiente información:

Que en efecto se cuenta con el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, sin embargo, en dicho procedimiento administrativo disciplinario aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica



como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente de procedimiento de responsabilidad de persona servidora pública, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no se haya dictado resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, aún no se ha dictado resolución definitiva actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0026/2017	Procedimiento en contra de servidores públicos en el que no se ha dictado resolución definitiva	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 junio de 2017	01 junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL**

Se reservan las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000110517

Requerimiento:

"En relación al procedimiento administrativo número CG DGAJR DRS 0026/2017, a cargo de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esa Contraloría General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 constitucionales, solicito se me proporcione: 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería, S.A. de C.V. y Comercializadora PC & Hardware, S.A. de C.V. todas de fecha 18 de diciembre de 2016, descritas en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 2. Copia certificada de la Cuenta Liquidada Certificada número 02CD 05 10018371, descrita en el anexo 24 del Dictamen Técnico de Auditoría de fecha 22 de febrero de 2017, emitido como resultado de la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros' 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa 'nuestrosite.com' por la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética 'A', adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría realizada a la Delegación Cuauhtémoc, bajo el número de auditoría '06 I' con clave 400 'Sistemas de Información y Registros". (Sic)

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó que en efecto se cuenta con el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, sin embargo, en dicho procedimiento administrativo disciplinario aún no se ha dictado resolución definitiva.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se haya dictado resolución definitiva.

Por lo tanto, una vez que se emita resolución definitiva, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia ya que la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA...”(SIC).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente de procedimiento de responsabilidad de personas servidoras públicas, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no se haya dictado resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la



lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no se haya dictado resolución definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso en que se encuentra el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, ya que aún no se ha dictado resolución definitiva, actualizándose por ello el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en el caso contenido en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**.

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0026/2017	En trámite	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2017	01 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0026/2017**, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000111017

Requerimiento:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º., 6º. Y 8º. Constitucionales, solicito se expida a mi costa copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente administrativo CI/CPA/D/0010/2016, iniciado en la Contraloría Interna en la caja de previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

así mismo solicito se me proporcione lo siguiente: 1.-Marco normativo que regule la práctica de la Auditoría realizada por el despacho externo "Apaez Melchor Otero y Cía., S.C.", con el objetivo de auditar los Estados Financieros de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, del ejercicio fiscal que concluyera al 31 de diciembre de 2014.

2.-Copia certificada del contrato con sus respectivos anexos, suscrito entre la Contraloría General del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y el Despacho externo "Apaez Melchor Otero y CIA, S.C.", para la práctica de la auditoría a los estados financieros de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al ejercicio financiero al 31 de diciembre de 2014.

3.-Copia certificada del documento que acredite y de cuenta del vínculo de coordinación efectivo entre el despacho externo "Apaez Melchor Otero y Cía., S.C.", con los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el titular del Órgano de Control Interno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y que debió emanar de las reuniones iniciales de presentación y conocimiento donde se definió el cronograma de entrega de información que permitió a las áreas la preparación de los datos y cifras requeridos para el cabal desarrollo de la revisión, conforme al plan de trabajo del despacho



externo "Apez Melchor Otero y Cía., S.C.", lo cual tenía como fin dar cumplimiento estricto a los plazos de entrega de los informes de auditoría establecidos por la Contraloría General, acorde a lo establecido en el punto 8 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos para la Preparación y Entrega de los Informes de Auditoría Externa, de fecha 01 de enero de 2010 emitidos por la Contraloría General." (sic)

Respuesta:

Se informa, que de una revisión en los archivos y registros de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar adscrita esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, se localizó el expediente **CI/CPA/D/0010/2016**, mismo que no ha causado ejecutoria por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación en contra de la resolución sancionatoria; motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas



armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas



servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a las propias investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Características de la Información:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/CPA/D/0010/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de junio de 2017	01 de junio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva completa

El expediente CI/CPA/D/0010/2016

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/11-01/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa,



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000092617**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto el informe de observaciones de 174 Auditorías referidas en la respuesta de mérito .-----

ACUERDO CT-O/11-02/17: Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000101517**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del el expediente CG DGAJR DQD/Q/589/2016, con relación seguimiento de la queja que se investiga.-

ACUERDO CT-O/11-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000103117**, este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos y un voto en contra por parte del Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", en su calidad de vocal suplente, **REVOCAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de mérito, por considerarse información de carácter público y no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad aplicable para su reserva, ahora bien por lo que respecta al numeral 4 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de los nombres de los servidores públicos sancionados dentro del expediente **CI/MHI/D/0191/2016** mismo que se encuentra en Juicio de Nulidad.-----

ACUERDO CT-O/11-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Venustiano Carranza, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000104917**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto las sanciones establecidas en la Resolución del expediente **CI/VCA/D/0467/2015**..-----

ACUERDO CT-O/11-05/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000107017**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto las constancias que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, consistentes en 1. Las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. La Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-O/11-06/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000107117**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto las constancias que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, consistentes en 1. Las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. La Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-O/11-07/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México,



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000107217**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto las constancias que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, consistentes en 1. Las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. La Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-O/11-08/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000107417**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto las constancias que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, consistentes en 1. Las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. La Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-O/11-09/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000110517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las constancias que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0026/2017, consistentes en 1. Copia certificada de las cotizaciones de los proveedores "Comercializadora ITEM, Equipo de Cómputo y Papelería", S.A. de C.V. y "Comercializadora PC & Hardware", S.A. de C.V. 2. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02CD 06 10018371; y 3. Copia certificada del acuse de la solicitud de cotización efectuada a la empresa "Nuestrosite.com", a la Ing. Norma Ivette Jurado Quintana, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Cibernética "A", adscrita a la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-O/11-10/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000111017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del expediente CI/CPA/D/0010/2016.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:15 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal

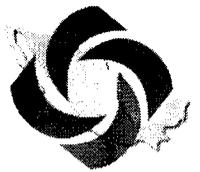
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-0/10/17
18/05/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Lic. Marcela Socorro López Gortillo Subdirectora de Responsabilidades Fiscales	C.I. Iztapec Tepic	5445 1151	coquita34@cpdtrc.cdmx.mx
Ing. Alberto Osvaldo Flores Vega Controlador Interno	CI en Iztapec pualapa	5445 1151	alfloresv@contraloria.dfgob.mx
Dora Eugenia Chávez Martínez	DGA	52907 EXT. 1854	lchavezcm@contraloria.dfgob.mx
Friko Gasio Molina	C.T. Cooperación	54844500	egario@contraloria.dfgob.mx
Edgar Saavedra Z.	C.I. COY		esaavedraz@cdmx.gob.mx
Viviana Félix Macías	DERCDD	54500	felixm@contraloria.dfgob.mx
Karla Gabriela Vargas Roque	CISEMOMI	55119149	kvargas@contraloria.dfgob.mx
ETIK DE ANGELO MONTALVO ALVARADO	CISEMOMI	55119149	emontalvo@contraloria.dfgob.mx
Victor Reyes Montalvo	C.I. H.H.	55182080	vreyes@contraloria.dfgob.mx
José Félix Chivil Núñez	C.I. M.H.	53201032	jfdun@contraloria.dfgob.mx
Silvia Angeles Aguilar	Miembros JCS	Ext 51240 56279700	saguiles@contraloria.dfgob.mx
Ricardo Palencia Rojas	D.G. S.P	52001	rpalencia@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas			

Bernabé Mendoza Ramírez DGA Ext. 52030
 Jorge César Ariaga Contreras DGCID 54320
 CARLOS GARCÍA ANAYA RES.P.T. 52216

Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad de Transparencia
 Calle de la Ciudad de México, s/n, Centro de la Ciudad de México, CDMX, México
 Contraloría General de la Ciudad de México